

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

Vicesecretaría de Educación Popular  
de F. E. T. y de las J. O. N. S.

*Convocando concurso para los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para el presente año. (B. O. del E. 17 Enero).*

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.º de la Orden del Ministerio del Interior 1.º de Octubre de 1938 creando los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», y en el artículo 9.º de la Orden ministerial de 31 de Enero de 1940, instituyendo los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», esta Secretaría General del Movimiento, con esta fecha tiene a bien disponer:

Artículo primero.—Los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y José Antonio Primo de Rivera», se tramitarán por la Delegación Nacional de Prensa.

Artículo segundo.—Los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», han de ser tramitados por la Delegación Nacional de Propaganda.

Artículo tercero.— Los trabajos que concurren al Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco» constituirán la labor periodística firmada realizada por cada concursante durante el plazo que fija el artículo quinto de la presente Orden de convocatoria.

Artículo cuarto.— Los trabajos que concurren al Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera», constituirán la labor periodística que sin firmar haya realizado cada concursante durante el plazo que fija el artículo 5.º de la presente Orden de convocatoria.

Artículo quinto.— Los trabajos periodísticos que aspiren a estos Premios Nacionales deberán haber sido publicados en idioma español en periódicos o revistas de España o de la América española y

dentro de los límites comprendidos entre el 1.º de Octubre de 1944 y 15 de Noviembre de 1945.

Artículo sexto.—Los libros que concurren al Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» versarán sobre el tema «Los españoles fuera de España», desarrollándolo en la trama de una novela.

Artículo séptimo.—Las obras que concurren al Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», constituirán un ensayo político.

Artículo octavo.—Los libros que aspiren a estos Premios Nacionales de Literatura deberán igualmente haber sido editados en idioma español en España o América española, en el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Octubre de 1944 y 15 de Noviembre de 1945.

Artículo noveno.—El plazo de admisión de artículos y obras, comprenderá desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 1.º de Diciembre del año actual, a las doce de la noche, debiendo cursarse los correspondientes a Periodismo, a la Sección de Asuntos Generales de la Delegación Nacional de Prensa y los relativos a Literatura, a la Sección de Asuntos Generales de la Delegación Nacional de Propaganda.

Artículo décimo. La cuantía de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura, será: Premio Nacional de Periodismo, 10.000 pesetas cada uno. Premio Nacional de Literatura, 25.000 pesetas cada uno.

Artículo undécimo. La concesión de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», deberá hacerse antes del día 6 de Enero de 1946, pudiendo quedar desierto.

Artículo duodécimo. El Jurado para la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para 1945, estará comprendido por las personas siguientes:

Excmo. Sr. Ministro Secretario General del Movimiento, excelentí-

sim Sr. Vicesecretario de Educación Popular, Ilmo. Sr. Delegado Nacional de Prensa, Ilmo. Sr. Delegado Nacional de Propaganda, don Eugenio Montes, don Pablo Alvarez Rubiano, don Agustín del Río Cisneros, don Federico Izquierdo Luque, don Pedro Salvador, el señor Presidente del Instituto de Estudios Políticos, don Wenceslao Fernández Flórez, Rvdo. P. J. Iturriz, S. J., un miembro de la Real Academia de la Lengua, el Jefe de la Sección de Ediciones de la Delegación Nacional de Propaganda y el Jefe de la Sección de Publicaciones de la Delegación Nacional de Prensa.

Madrid 8 de Enero de 1945.— El Vicesecretario, *C. Arias Salgado*.

## Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 19

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

*Normas para la salida de animales a otras provincias, y su traslado dentro de la de Palencia.*

A fin de garantizar el cumplimiento exacto de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, facilitando con ello la lucha contra las mismas y la obtención de datos estadísticos necesarios, a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, tengo a bien ordenar lo siguiente:

1.º Se exigirá la Guía de Origen y Sanidad a los propietarios de todas las especies domésticas en los casos siguientes:

a) Cuando asistan con ellos a ferias, mercados, concursos o exposiciones.

b) Para su facturación a puntos dentro o fuera de la provincia.

c) Para la conducción de los mismos por caminos, carreteras, cañadas y veredas, y

d) Para la venta ambulante de dichos animales.

2.º Dicho documento será extendido por los Inspectores Municipales Veterinarios del lugar de procedencia, quienes expresarán en dicha Guía, además de las características de los animales en lo que se

refiere a especie, sexo, raza, edad, capa y señales, si los animales reseñados son propios para la producción, la reproducción o para el matadero, indicando también el número de la cartilla sanitaria del propietario en que se hallan inscritos.

3.º Será, por tanto, condición indispensable para extender una guía sanitaria, que el solicitante sea persona de reconocida solvencia y que presente la cartilla sanitaria con los animales que pretenda trasladar.

4.º Queda terminantemente prohibido la inscripción en la Guía de Origen y Sanidad de expresiones vagas e imprecisas que puedan disminuir la eficacia de dicho documento.

5.º Cuando los animales vayan destinados a otra provincia, será requisito indispensable que la Guía de Origen y Sanidad vaya refrendada por el Inspector Jefe del Servicio Provincial de Ganadería quien garantizará con su firma que el Inspector Municipal Veterinario que la haya expedido es, en efecto, el titular del lugar de procedencia de los animales y que en aquél no existe declarada oficialmente enfermedad epizootica o parasitaria alguna. A este respecto, los señores Jefes de estación de ferrocarriles de esta provincia no autorizarán el embarque ni facturación de ninguna clase de animales con destino a otra provincia si no presentan al efectuarlo la Guía de Origen y Sanidad refrendada por el Inspector Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

6.º Los Inspectores Municipales Veterinarios, al expedir Guías para ganado que salga de la provincia, harán constar que no es válido dicho documento si no está debidamente refrendado por el Inspector Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

7.º Se recuerda a los propietarios de locales destinados a albergues de animales, empresas de transporte por carretera y compañía de ferrocarril, lo dispuesto en el capítulo XII del precitado Reglamento de Epizootias, respecto a

obligaciones de los mismos con relación a desinfección de locales, vehículos, vagones, etc., destinados al transporte de animales.

8.º Se encarece a todos los Alcaldes de la provincia, Guardia Civil, Jefes de estaciones de ferrocarril, Inspectores Municipales Veterinarios y demás autoridades dependientes de la mía, desplieguen el mayor celo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, denunciándome a los infractores a fin de imponerles en cada caso el correctivo a que, por incumplimiento del indicado precepto reglamentario y por desobediencia a las órdenes de mi Autoridad, se hagan acreedores.

Palencia 19 de Enero de 1945.—  
El Gobernador Civil,  
158 José M.ª Frontera de Haro

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 504 (*Boletín Oficial del Estado* número 14 de 14 1 45) que deja sin efecto la determinación de márgenes en el comercio de la caza y huevos, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único.—Queda sin efecto la obligación de aplicar márgenes determinados de beneficio en el comercio de la caza y huevos, y en su consecuencia, se anula el escrito Circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos y Transportes número 129.371, de fecha 16 de Noviembre último, en cuanto se refiera a los dos artículos mencionados.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, queda igualmente anulada la Circular de esta Junta Provincial de Precios, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 143 de fecha 29 11 44.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Palencia 18 de Enero de 1945.

El Gobernador Civil-presidente,  
José M.ª Frontera de Haro

Negociado de transportes

Habiendo expirado el plazo concedido por esta Delegación Provincial para el canje de los carnets de circulación, según nota publicada en la Prensa local y BOLETIN de la provincia del día 26 de Diciembre último, cuyo plazo finalizó el día 17 del corriente mes, y teniendo en cuenta el temporal de nieves reinante, que ha tenido y en la actualidad tiene comunicados a varios pueblos de la Zona Norte, precisamente donde existen más camiones de transportes, ha acordado prorrogar dicho plazo hasta el día 31 del corriente mes para que los interesados puedan efectuar el canje de referencia, ya que en otro caso, y en contra de mi voluntad, me vería obligado a imponer las sanciones correspondientes, de acuerdo con

lo preceptuado en la Circular número 421 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Palencia 19 de Enero de 1945.  
El Gobernador Civil,  
164 José M.ª Frontera de Haro

JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

Normas para la distribución de patata de siembra entre los agricultores de esta provincia

Es deseo de esta Jefatura facilitar a los agricultores de la provincia, patata para siembra, que, reuniendo las mejores condiciones de sanidad, pertenezca a las variedades seleccionadas producidas en las Zonas del Norte de la provincia, escogidas por el Servicio Nacional de la Patata de Siembra para la producción de «patata seleccionada».

Para ello, y con el fin de poder dar las órdenes precisas, con antelación necesaria para que tal abastecimiento se realice, de forma, que la patata llegue a poder del agricultor con tiempo suficiente para preparar la siembra en las mejores condiciones, evitando al mismo tiempo lamentables retrasos que redundarían en perjuicio del mismo, dispongo lo siguiente:

1.º Todos los agricultores que deseen recibir patata para siembra dirigirán sus peticiones escritas al Sindicato o Hermandad de Labradores a que pertenezcan y en su defecto a cualquiera de los Almacenistas distribuidores autorizados por esta Jefatura y que más abajo se relacionan.

En dicha petición se especificará: variedad, zona y cantidad en kilos que se precisan.

2.º Los Sindicatos, Hermandades o Almacenistas vienen obligados a coleccionar dichas peticiones, remitiendo a esta Jefatura, en el plazo más breve posible, una relación duplicada de las mismas para la adjudicación del cupo correspondiente.

3.º Una vez adjudicado el cupo, el Sindicato, Hermandad o Almacenista recibirá autorización para retirar el mismo de los almacenes de exportación que se le indiquen.

El adjudicatario deberá designar uno o varios representantes para que se desplacen a las localidades de cargue con la misión de examinar la patata adjudicada comprobando la calidad y el estado de la misma y presenciando el envasado, pesado y acondicionamiento de vagón, si así lo desea.

Al mismo tiempo dicho representante realizará los trámites comerciales precisos para la adquisición de la patata con la Entidad o Almacenista exportador.

4.º Cuando dicha patata haya llegado a poder de los distribuidores, éstos la entregarán a los agricultores solicitantes mediante recibo, que firmará por duplicado el agricultor, en cuyo recibo se detallarán: cantidad de patata recibida en kilos, variedad de la misma, zona de procedencia y precio de venta. Un ejemplar de cada uno de dichos recibos será remitido por el distribuidor a esta Jefatura, para las comprobaciones posteriores correspondientes.

5.º La patata será entregada al agricultor en sacos precintados y etiquetados por el Servicio, y cuando la cantidad solicitada no coincida con un número exacto de sacos, se completará con los kilos precisos de otro que será abierto, en todos los casos, en presencia del agricultor, no existiendo nunca en los almacenes distribuidores patata de siembra a granel ni sacos que no hayan sido abiertos en presencia de los agricultores que hayan de retirar dicha mercancía.

6.º Se insiste en que las peticiones han de realizarse indefectiblemente por el conducto que se indica, no recibándose en esta Jefatura peticiones personales aisladas que entorpecerían el normal y efectivo control de abastecimiento y distribución a su debido tiempo.

7.º Para orientar al agricultor sobre la variedad de patata que puede solicitar y los precios de las mismas, a continuación se detallan éstos, bien entendido que a dichos precios habrá de agregar los gastos de transporte, etc., que se originen hasta destino.

Los precios resultantes, que fijará esta Jefatura, se expondrán por los distribuidores en carteles bien visibles en sus respectivos almacenes al comenzar las entregas.

8.º Si por circunstancias imprevistas, no existiesen alguna de las variedades solicitadas por los agricultores en el momento de retirar el cupo adjudicado, se sustituirá ésta por la más afín, siempre previo consentimiento del interesado.

Precios por variedades y zonas sobre vagón origen, incluido el valor del envase

Patata seleccionada

VARIETADES	Ptas. kg
Arlucea, Sergen y Sabina,	
1.ª zona.....	1'25
Idem, id., 2.ª zona.....	1'20
Alava, 1.ª zona.....	1'30
Idem 2.ª zona.....	1'25
Alegría, oro y gauna blanca,	
1.ª zona.....	1'35
Idem, id., 2.ª zona.....	1'30
Gobia, 1.ª zona.....	1'40
Idem 2.ª zona.....	1'35
Palogán, 1.ª zona.....	1'60
Idem 2.ª zona.....	1'55
Iturrieta temprana, 1.ª zona.	1'70
Idem 2.ª zona.....	1'65

Patata autorizada.

Mata baja, mata alta, riñón, rosa y alemana, 1.ª zona... 0'99  
Idem, id. 2.ª zona..... 0'94

Relación de distribuidores autorizados

Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja (Sección de Palencia).

Unión Territorial de Cooperativas del Campo, con sus diversas Hermandades y Sindicatos.

Sindicato Agrícola Regional de Carrión de los Condes.

Almacenistas

En Palencia: Primitivo Herrero, Calvo y Díaz, S. L., Joaquín Aguado.

En Dueñas: Joaquín Aguado.

En Venta de Baños: Primitivo Herrero.

En Torquemada: Agustina Sánchez.

En Saldaña: Mariano Magide, Agustín Relea y Abilio Morrondo.

En Buenavista de Valdavia: Artemio Herrero.

En La Puebla de Valdavia: Agustín Zumaque.

Todo lo cual se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y Prensa de la Capital para general conocimiento.

Palencia 17 de Enero de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet. 142

Dirección General de Enseñanza Primaria

Para la más eficaz realización del plan de colecta contenido en el prólogo del folleto que con el título «Llamamiento en favor de los Huérfanos del Magisterio Nacional», se publicó por la Junta Central de dicha Institución, poco antes de comenzar las vacaciones de verano del presente año, a fin de reforzar los recursos destinados a la edificación del Colegio de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza,

Esta Dirección General, que asume la Presidencia de la expresada Junta, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª El plazo establecido para realizar los trabajos de organización que se detallan en las bases 1.ª y 7.ª de dicho escrito, se considerará prorrogado hasta el 31 de Mayo del año próximo.

2.ª Entre los trabajos en común que se aconsejan en la base 3.ª, ofrecen hasta ahora los más estimables resultados los siguientes:

a) Organizar festivales infantiles a beneficio de las mencionadas obras de edificación.

b) Recabar del respectivo Municipio una subvención para la colecta de que se trata.

c) Organizar Comisiones que inviten al vecindario, al comercio y a las empresas industriales establecidas en el término municipal, a que contribuyan a la suscripción.

d) Recabar de las empresas de espectáculos públicos la cesión de una parte de sus ingresos, en determinado día, a beneficio de esta colecta.

e) Recabar de las mismas empresas la cesión del local de espectáculos, en una de las sesiones de tarde o noche, para la celebración de alguna fiesta cuyos productos se destinen al mencionado fin.

f) Recabar de las entidades religiosas y de carácter social de la localidad respectiva algún donativo o alguna otra cooperación en la recaudación de fondos o en la ejecución de los trabajos de propaganda.

3.<sup>a</sup> Quedan autorizadas las Juntas provinciales de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional para designar, como miembros colaboradores en los trabajos de organización de esta colecta, a personas que, perteneciendo o no al Magisterio Nacional, puedan prestar una ayuda eficaz en la misma. Estos nombramientos tendrán carácter honorífico y gratuito.

4.<sup>a</sup> Todos los individuos o colectividades que contribuyan con sus donativos a esta colecta serán considerados como socios cooperadores de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional, y, por consiguiente, formarán parte integrante, en dicho concepto, de la citada institución benéfica.

5.<sup>a</sup> En las poblaciones de más de cuarenta mil habitantes, los Maestros, se limitarán a ejecutar lo dispuesto en la base 2.<sup>a</sup> La labor de conjunto que se detalla en las bases 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> se realizarán en dichas poblaciones según instrucciones de la Inspección.

6.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales expedirán recibos talonarios de las cantidades que recauden o les sean remitidas y las ingresarán en el Banco de España. Para este efecto, abrirán en la sucursal de dicho Banco, en la respectiva provincia, una cuenta especial, en las mismas condiciones que la que ya tienen a su nombre y titulada «Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional. Colecta».

7.<sup>a</sup> Los Maestros de Primera Enseñanza con destino en Escuelas Nacionales detallarán los donativos que reciban en la que tengan a su cargo en la lista a que se refiere la base 2.<sup>a</sup>, y que habrá de ser remitida, con el total de lo recaudado, al Sr. Presidente de la Junta provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional.

Se autoriza a los Maestros de Escuelas unitarias nacionales y a los Directores de Graduadas, para incluir en la mencionada lista, como donativo de la Escuela respectiva, la cantidad de tres pesetas, con cargo a la partida de «Imprevistos», a la de «Gastos menudos», o a una

de las de libros de su presupuesto, por cada ejemplar del folleto a que estas instrucciones se refieren y que se ha distribuido por las Juntas provinciales a razón de uno por cada Escuela unitaria o Sección de graduada. Los Inspectores de Primera Enseñanza y los Jefes de las Secciones administrativas tendrán presente esta autorización para los consiguientes efectos.

8.<sup>a</sup> Para los trabajos en común que en la base 3.<sup>a</sup> se detallan el Maestro de mayor categoría escalar de cada término municipal designará a otros dos para que ejerzan las funciones de Tesorero y Secretario, pudiendo asociar además a dichos trabajos de organización a personas honorables capaces de prestar una cooperación interesante para el fin propuesto, en forma análoga a lo prevenido en la 3.<sup>a</sup> de estas Instrucciones respecto a las Juntas provinciales.

Los Tesoreros de estas Comisiones locales expedirán recibos talonarios por las cantidades que según la citada base 3.<sup>a</sup> se recauden.

Los Secretarios deberán consignar en un acta final o en una Memoria todo lo concerniente a la gestión que en la respectiva localidad se realice con el fin expresado, y enviarán dicho documento al Sr. Presidente de la Junta provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio, juntamente con las relaciones de donantes, dentro de la prórroga de plazo señalada, uniéndole además una nota de las iniciativas que sean producto del cambio de juicios y de impresiones entre los Maestros del término municipal respectivo.

9.<sup>a</sup> Los Directores de las Escuelas Normales tendrán en cuenta, en la ejecución de la base 5.<sup>a</sup>, las instrucciones de esta Circular referentes a los Maestros Nacionales, en lo que sean de aplicación a su caso, y remitirán a la respectiva Junta provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional las relaciones de donantes con las sumas recaudadas y las iniciativas de los profesores y alumnos para contribuir al mejor éxito de la suscripción.

10. Los Inspectores Jefe provinciales convocarán a los demás Inspectores de la respectiva provincia para la ejecución de lo prevenido en la base 6.<sup>a</sup> y cada Inspector, cuando reciba el importe de los donativos recaudados en los Colegios particulares de su zona, expedirá el correspondiente recibo talonario y entregará después al Inspector Jefe el importe de todo lo recaudado por tal concepto, juntamente con las relaciones de donantes y las matrices de los recibos, para que aquél remita a su vez la documentación que por el expresado concepto reciba y las sumas recauda-

das a la Junta de Protección a los Huérfanos de la provincia.

11. En los recibos a que se refieren estas instrucciones constará el número de orden que les corresponda en el cuaderno talonario, el nombre, apellidos, profesión y domicilio del donante; la fecha en que se hizo efectivo el donativo y la firma del expedidor.

En la matriz constarán los mismos datos que en el talón.

Estos recibos tendrán el carácter de documentación de orden interior toda vez que solamente representan el medio de relación entre los propios socios de la Protección a los huérfanos del Magisterio Nacional para los efectos de esta colecta, siendo de advertir que esta Institución benéfica ha sido declarada exenta del impuesto del Timbre del Estado, por acuerdo de la Dirección General del Timbre de 28 de Junio de 1932.

12. Las Juntas provinciales de protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional enviarán a la Central, en el mes de Junio del año próximo una Memoria con el resumen de toda la labor realizada en las respectivas provincias, acompañando listas de las Escuelas y demás entidades que hayan contribuido a la suscripción, con expresión del total de las cantidades recaudadas por cada una, y conservarán en su archivo, a disposición de esta Junta Central, la documentación, original de la colecta, incluso las matrices de los talonarios de recibos.

13. Las Juntas provinciales y los Maestros intensificarán todo lo posible la propaganda en pro de esta colecta, dando publicidad, a todos aquellos hechos que, relacionados con la misma, puedan servir de ejemplaridad y estímulo, y sin perjuicio de cumplir en su día lo prevenido en la Instrucción 12, enviarán dichas Juntas provinciales a la Central, en uno de los cinco primeros días de cada mes, durante la prórroga del plazo abierto para esta colecta, un resumen de los trabajos del mes anterior referentes a la misma.

14. El Vocal Interventor de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional, velará especialmente por el cumplimiento de estas instrucciones y resolverá las dudas y consultas que su ejecución pueda originar.

15. En la correspondencia que afecte a esta colecta, en relación con la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional, se añadirá en la dirección oficial del sobre la palabra «Intervención».

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 6 de Noviembre de 1944.  
—El Director General, *Romualdo de Toledo*.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## Depositaria

Ordenado por la Superioridad el cobro de las cuotas asignadas para el actual año de 1945 a los Ayuntamientos de esta provincia con destino al sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, se pone en conocimiento de los mismos que durante el mes actual y el siguiente de Febrero, pueden satisfacerlas en la Caja provincial, pues de no hacerlo en dicho plazo, les serán exigidas por la vía de apremio.

Palencia 20 de Enero de 1945.—  
El Depositario, *Maximiliano Tapia*.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

## Secretaría de Juntas Administrativas

Por el presente se hace constar que la Junta Administrativa en resolución de 16 de Diciembre de 1944, fallando expediente número 52 de dicho año, por aprehensión de 193 lámparas de radio de procedencia extranjera, según servicio efectuado por la Guardia Civil especialista de Venta de Baños en 11 de Julio del año último, acordó declarar la existencia de un acto de defraudación derivado de abandono y en su consecuencia y por no ser conocido el reo, se publica en este periódico oficial, con la advertencia de que en el plazo de cinco días se admitirán las reclamaciones que puedan formularse relacionadas con este particular.

Palencia 16 de Enero de 1945.—  
El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 156

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Don Félix Rodríguez Ruiz, como Presidente de la Comisión nombrada para la constitución de la Comunidad de Regantes de Aguilar de Campóo, solicita la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de esta Cuenca de uno que utiliza las aguas del río Pisuerga y arroyos del Convento, Mártires, Riegos y Cazarón, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de la villa de Aguilar de Campóo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Pisuerga y arroyos del Convento, Mártires, Riego y Cazarón.

Término donde radica la toma: Aguilar de Campóo (Palencia).

Volumen de agua utilizado: 6,5 litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acre-

ditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5 en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 17 de Enero de 1945.  
—El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel M.ª Llamas*. 150

Solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, D. Pedro Cristino Pardo de Iruleta, con domicilio en Madrid Chamartín de la Rosa, calle de Rosa Jardón, 8, la concesión de 6.000 litros de agua por segundo derivados del río Carrión, con destino a usos industriales, en los términos municipales de Alba de los Cardaños, Resoba y Triollo, todos Ayuntamientos de la provincia de Palencia. Al mismo tiempo solicita la declaración de utilidad pública para los efectos de expropiación forzosa para los terrenos necesarios para el embalse, casa de máquinas y para los edificios destinados al personal de todas clases dedicados a las obras y su explotación, así como los molinos y otras industrias que aprovechan la misma corriente, por ser la utilidad de la concesión global que pide mayor del triple de los que sean necesarios expropiar o anular. Esta expropiación podrá sustituirse a elección de los dueños por la energía equivalente a la de su salto. El peticionario ha acompañado una relación de los propietarios a que afectan la obra, documento que queda unido al expediente.

#### NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

**Antecedentes.**—Consta el proyecto presentado de las siguientes partes o elementos que son: Pantano de la Vega de Cantos con su gran presa y embalse capaz para almacenar unos quince millones de metros cúbicos. Canal de conducción en tunel. Almenara reguladora, tuberías de carga, casa de máquinas y canal de desagüe.

**Presa.**—La presa se proyecta y calcula por estabilidad, la fábrica empleada es de hormigón en masa con grandes mampuestos, su altura total incluida la cimentación y coronación de la misma es de cin-

uenta metros, la sección es triangular de 33,7 metros de ancho en la base inferior y de 5,50 metros en la coronación, ancho que permite utilizarla como vía de transporte y servicios de comunicación. En la margen izquierda de la presa se proyecta un vertedero en la disposición de labio y escala, que se detalla en el plano correspondiente calculado para desaguar 387 m.<sup>3</sup> por segundo, riada que probablemente no llegará a alcanzar nunca este río; tanto los detalles de la presa como del vertedero pueden verse con toda claridad en los planos correspondientes del proyecto y calculados minuciosamente en la Memoria.

**Toma de agua.**—Se hace a profundidad y con una serie de dos compuertas llaves (de mariposa, con su by pass y equilibrados) para la mayor seguridad del servicio. Va provista de rejillas en su embocadura, muy abocinadas para su mayor tamaño y para que la velocidad del agua sea pequeña y se depositen ante ella los arrastres del río. Desde la casa de maniobras se manejan las llaves válvulas, las rejillas correderas y las compuertas de seguridad de que va provista esta toma. La disposición de esta toma se ve en el plano de detalle correspondiente.

**Canal.**—Va todo él en tunel con las bocas de ataque señaladas en los planos. Sus secciones son circulares de 2,60 metros de diámetro, y por tanto de 5,30 m.<sup>2</sup> de superficie, la velocidad del agua es por consiguiente de 1,13 metros por segundo, la longitud total del tunel hasta la confluencia con la almenara reguladora es de 6.050,00 metros y revestido todo él con dos capas de hormigón que suman un espesor de 18 centímetros.

**Almenara reguladora.**—Para evitar en lo posible los efectos de los golpes de ariete tanto positivos como negativos se dispone entre el canal a presión y la tubería forzada, una almenara o chimenea de equilibrio. Su disposición y dimensiones se detallan en el plano así como los niveles máximo y mínimo.

**Tubería.**—Se proyecta también en tunel aunque en algunos trozos va en trinchera recubierta, su diámetro es de 1,60 metros y por tanto su sección es de 2 m.<sup>2</sup>, la velocidad será de 3 metros por segundo, se supone la sección continua y los espesores aumentarán su diámetro exterior, la longitud total de la tubería es de 1.426,75 metros. La diferencia de nivel desde la cota más alta del embalse a la del río en el desagüe es de 223,50 metros y descontando 17,27 metros de pérdida de carga queda un salto útil de 206,23 metros. Este salto con el caudal máximo solicitado de 6.000

litros por segundo, desarrolla una energía teórica de 16498 H. P. y suponiendo un rendimiento combinado de las máquinas de 0,80 quedará una potencia de 13196 H. P.

**Casa de máquinas.**—Su disposición viene bien detallada en los planos correspondientes y su emplazamiento en los planos generales. Se instalarán en ella dos grupos de 8.000 H.P. cada uno dejando sitio suficiente para ampliaciones y reservas. El corto canal de desagüe viene detallado en la casa de máquinas y desagüe en el río Carrión antes de su confluencia con el arroyo de Valdenieves; habiendo tenido en cuenta en la central todas las disposiciones actuales sobre seguridad de los empleados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5 en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 16 de Enero de 1945.  
El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel María Llamas*. 141

#### Abogacía del Estado de Palencia

##### Requerimiento

Se requiere a don Juan Vilas Iglesias, para que, en cumplimiento de lo prevenido en el número 5 del artículo 88 del Reglamento del Tribunal de Cuentas de 16 de Julio de 1935 y dentro del plazo de diez días hábiles, nombre representante en esta ciudad de Palencia, a fin de que se entiendan con él las actuaciones que han de practicarse en expediente administrativo judicial de reintegro que como Delegado del Tribunal de Cuentas instruyo por alcance en el ejercicio del cargo de Cartero de la Administración Principal de Palencia.

Palencia 17 de Enero de 1945.—  
El Abogado del Estado-Delegado del Tribunal de Cuentas, *J. Antonio Nájera*. 144

#### Administración Municipal

##### Documentos expuestos

Confecionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

##### PROYECTO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE 1945

En cumplimiento al artículo quinto, párrafo segundo del Reglamento de Hacienda Municipal, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de ocho días,

durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Junta vecinal de Páramo de Boedo. 157

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1945

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días. Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Olmos de Ojeda. 149  
Lavid de Ojeda. 152  
Dehesa de Romanos. 153

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### Sanatorio Militar «General Varela»

Quintana del Puente (Palencia)

Debiendo adquirir este Establecimiento con destino al mismo, el material que a continuación se relaciona, se pone en conocimiento de los industriales a quienes pueda interesar, para que remitan presupuesto tri, licado a este Sanatorio:

Máquinas de escribir.  
Máquinas para lavar y esterilizar vajilla.  
Radio-receptores con equipo de alta voces.  
Relojes de pared.  
Armonium.  
Imágenes sagradas.  
Colorentos y reactivos para el Laboratorio.

Los pliegos de condiciones, cantidad y características del material citado, se hallan de manifiesto en este Establecimiento.

Quintana del Puente (Palencia) 17 de Enero de 1945.—El Administrador, *Luis de la Sota Rodeiro* 151

##### Comunidad de Regantes de la ribera de Perales de Campos

Por el presente anuncio se convoca a todos los propietarios regantes y demás usuarios titulares de aprovechamientos industriales comprendidos dentro de la zona de esta Comunidad, para que concurren a la Junta general que ha de celebrarse el día 4 de Marzo próximo, a las once horas, en el Salón de Actos del domicilio de esta Comunidad en Palencia, calle de Don Sancho, número 4, con el fin de proceder a la aprobación definitiva del proyecto de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos, redactado por la Comisión designada al efecto.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los interesados.

Palencia 18 de Enero de 1945.—  
El Presidente, *Manuel M. de Azcoitia*. 160